

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 4 de noviembre de 2025

Núm. Ext. 440

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN.

folio 1643

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos de integración y actuación tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con el propósito de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Su contenido será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la Comisión, así como para el personal que participe directa o indirectamente, en el tratamiento de información pública o datos personales, o que colabore con el Comité de Transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, será la instancia competente para interpretar los presentes Lineamientos dentro del ámbito de su actuación, así como para resolver los casos o situaciones no previstas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 3. El Comité de Transparencia coadyuvará con las acciones institucionales, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y salvaguardar el adecuado tratamiento de los datos personales en posesión de la Comisión, en apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento oficial que consigna lo ocurrido en cada sesión del Comité de Transparencia, incluyendo acuerdos, votaciones, asistencia y cualquier otro hecho relevante;

- II. **Acceso a la información pública:** Derecho humano que permite a cualquier persona solicitar y recibir información pública en posesión de la Comisión, sin necesidad de justificar su uso o interés;
- III. **Clasificación:** Determinación sobre si una información debe considerarse reservada o confidencial, en los términos establecidos por la ley;
- IV. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado que analiza, resuelve y da seguimiento a asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales, al interior de la Comisión;
- V. **Comisión:** Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- VI. **Consentimiento:** Autorización expresa, libre, informada, específica e inequívoca otorgada por la persona titular para el tratamiento de sus datos personales;
- VII. **Datos personales:** Información que permite identificar o hacer identificable a una persona física;
- VIII. **Derechos ARCO:** Derechos que tiene toda persona respecto a sus datos personales: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a su tratamiento;
- IX. **Desclasificación:** Proceso mediante el cual se modifica la naturaleza reservada de una información para que pueda hacerse pública;
- X. **Documento de seguridad:** Instrumento institucional que contiene políticas, medidas y procedimientos, para resguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales;
- XI. **Información confidencial:** Información restringida, por contener datos personales o por estar protegida por otra disposición legal, solo puede ser conocida por personas autorizadas;
- XII. **Información pública:** Toda información generada, administrada o en posesión de la Comisión, que no esté clasificada como reservada o confidencial;
- XIII. **Información reservada:** Información temporalmente restringida debido a que su divulgación puede causar un daño a intereses públicos o privados protegidos por ley;
- XIV. **Máxima publicidad:** Principio que establece que toda la información en poder de la Comisión debe ser pública, salvo las excepciones previstas legalmente;
- XV. **Persona servidora pública:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, sin importar su tipo de contratación o jerarquía;
- XVI. **Presidenta o Presidente del Comité de Transparencia:** Persona Titular de la Unidad de Transparencia;
- XVII. **Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia:** Persona Titular de la Dirección Jurídica;
- XVIII. **Sesión extraordinaria:** Reunión convocada fuera del calendario regular del Comité de Transparencia, para atender asuntos urgentes o relevantes;
- XIX. **Sesión ordinaria:** Reunión programada regularmente (al menos una vez cada tres meses), en la que se analizan temas ordinarios del Comité de Transparencia;

- XX. **Titular de los datos personales:** Persona física a la que corresponden los datos personales y que puede ejercer sus derechos ARCO sobre los mismos;
- XXI. **Transparencia:** Principio y obligación de hacer pública la información generada, adquirida o administrada por la Comisión, promoviendo la rendición de cuentas, y
- XXII. **Vocal del Comité de Transparencia:** Persona Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. El Comité de Transparencia, en su calidad de órgano colegiado, deberá regir su funcionamiento, de conformidad con los principios generales siguientes:

- I. **Certeza:** Otorgar seguridad y certidumbre jurídica en los asuntos de su competencia, permitiendo conocer si las acciones que realizan se ajustan a derecho y garantizan que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Congruencia:** Asegurar que las resoluciones se dicten en estricta concordancia con los planteamientos y materias que le son sometidos a consideración, garantizando coherencia entre los asuntos analizados y las determinaciones adoptadas;
- III. **Documentación:** Otorgar acceso a los documentos que obren en archivos o que estén obligados a documentar, conforme a sus facultades, competencias o funciones, sin que ello implique elaborar documentos ad hoc;
- IV. **Eficacia:** Tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública;
- V. **Excepcionalidad:** Clasificar información como reservada o confidencial únicamente cuando se actualicen los supuestos legales previstos;
- VI. **Exhaustividad:** Referirse expresamente a cada uno de los puntos solicitados, conforme al principio de documentación;
- VII. **Imparcialidad:** Actuar sin influencias, ni inclinaciones hacia alguna de las partes involucradas;
- VIII. **Independencia:** Decidir sin aceptar influencias que puedan afectar la imparcialidad o la eficacia del derecho de acceso a la información;
- IX. **Legalidad:** Ajustar las actuaciones a las disposiciones jurídicas aplicables, fundando y motivando las resoluciones;
- X. **Máxima publicidad:** Promover que toda la información en posesión de la Comisión, que sea pública y accesible, salvo excepciones expresas;
- XI. **Objetividad:** Aplicar los supuestos legales sin emitir juicios personales al analizar el caso concreto;
- XII. **Profesionalismo:** Sujetar la actuación del Comité de Transparencia en conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos, que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de sus funciones; y

XIII. Transparencia: Dar publicidad a los actos relacionados con las atribuciones de dicho órgano colegiado, así como al acceso a la información que deba documentarse.

Artículo 6. El Comité de Transparencia, en su calidad de órgano colegiado, deberá regir su funcionamiento, en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con los principios siguientes:

- I. **Accesibilidad:** Garantizar que las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, favorezcan la habilitación de medios electrónicos y acciones que permitan el acceso efectivo, conforme a los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;
- II. **Calidad:** Garantizar que las resoluciones del Comité de Transparencia se sustenten en información accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo el ejercicio del derecho de acceso a la información de todas las personas, reconociendo al mismo tiempo que dicha información se encuentra sujeta a un régimen de excepciones claramente definido en la normativa aplicable;
- III. **Condiciones de acceso universal:** Propiciar que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia garantice que la información pública sea accesible a cualquier persona, en observancia del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Existencia de la información:** Presumir la existencia de la información cuando se relacione con las facultades, competencias y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos y respecto de las cuales exista la obligación de documentar. Motivar la justificación correspondiente en los casos en que dichas atribuciones no se hayan ejercido;
- V. **Gratuidad:** Asegurar que el ejercicio del derecho de acceso a la información sea gratuito, permitiendo únicamente el cobro derivado de la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Garantizar que en ningún caso se generen costos por los ajustes razonables implementados para personas con discapacidad;
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las personas accedan a la información en condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de discriminación que limite o impida el ejercicio de este derecho;
- VII. **Lenguaje inclusivo:** Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo, claro y comprensible en los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, procurando su accesibilidad y, en la medida de lo posible, su traducción a lenguas indígenas;
- VIII. **Libre ejercicio:** Garantizar que en el análisis y resolución de los asuntos sometidos a consideración no se restrinja ni condicione el derecho de acceso a la información;
- IX. **Motivación de la inexistencia de información:** Fundamentar toda negativa de acceso o declaración de inexistencia, precisando si la información solicitada se encuentra dentro de las excepciones legales, si no corresponde a las facultades institucionales o si no existe la obligación jurídica de documentarla;
- X. **Simplicidad procesal:** Sustanciar los procedimientos de manera sencilla, clara y expedita, conforme a las disposiciones aplicables, en el marco de competencia del Comité de Transparencia; y

- XI. Supletoriedad:** Suplir cualquier deficiencia formal que pueda presentarse con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, observando el principio de congruencia y sin modificar el sentido de los acuerdos.

Artículo 7. El Comité de Transparencia, en su calidad de órgano colegiado, deberá regir su funcionamiento, en de datos personales, de conformidad con los principios siguientes:

- I. Calidad:** Velar porque, en los asuntos sometidos a su consideración, se garantice que los datos personales se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados, y que sean suprimidos cuando dejen de ser necesarios, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Consentimiento:** Verificar que en el tratamiento de datos personales se obtenga el consentimiento previo de la persona titular de manera libre, específica e informada, salvo en los supuestos de excepción previstos en la normatividad;
- III. Finalidad:** Asegurar que todo tratamiento de datos personales sometido a análisis se justifique en finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones previstas en la normatividad aplicable;
- IV. Información:** Constatar que las personas titulares sean informadas mediante avisos de privacidad claros, sencillos y accesibles, sobre la existencia y características principales del tratamiento de sus datos personales;
- V. Lealtad:** Cuidar que se privilegie la protección de los intereses de la persona titular y su expectativa razonable de privacidad, evitando medios engañosos o fraudulentos para obtener los datos personales;
- VI. Licitud:** Observar que el tratamiento de datos personales que se someta a revisión se realice conforme a las facultades o atribuciones conferidas en la normatividad aplicable;
- VII. Proporcionalidad:** Revisar que únicamente se traten los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifique su tratamiento; y
- VIII. Responsabilidad:** Garantizar que existan mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en la normatividad aplicable, y que se rinda cuentas sobre el tratamiento de los datos personales ante la persona titular o las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Comité de Transparencia estará integrado por tres personas propietarias con voz y voto, designadas por el Pleno de la Comisión, dicho órgano colegiado estará conformado por:

- I.** La persona Titular de la Unidad de Transparencia, en calidad de Presidenta o Presidente de dicho órgano colegiado;
- II.** La persona Titular de la Dirección Jurídica, en calidad de Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia; y
- III.** La persona Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Vocal.

Artículo 9. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida dicho órgano colegiado tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10. Quienes integren el Comité de Transparencia contarán con suplentes cuya designación se realizará por escrito al inicio de cada ejercicio, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inferior a la de las personas integrantes propietarias.

Artículo 11. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas en la materia para el resguardo o salvaguarda de la información.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12. Son atribuciones de las personas que integran el Comité de Transparencia, las que se establecen a continuación:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que integran la Comisión;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes de la Comisión;
- VI. Recabar y enviar a la autoridad garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dicha autoridad expida;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo establecido en la Ley local de Transparencia;
- VIII. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

- IX. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- X. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- XI. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- XII. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- XIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la autoridad garante;
- XIV. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales;
- XV. Dar vista a la Contraloría de la Comisión, de aquellos casos en que se tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen las y los responsables; y
- XVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Presidenta o el Presidente del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
- II. Elaborar el orden del día, coordinar e integrar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- III. Presentar para su análisis y discusión, los proyectos de acuerdos y actas ante el Comité; y
- IV. Firmar las actas y acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia.

Artículo 14. La Secretaria o el Secretario del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
- II. Auxiliar a la (el) Presidenta (e) en la elaboración del orden del día, actas, o acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia, cuando así se requiera;
- III. Emitir recomendaciones a los proyectos de actas o acuerdos; y
- IV. Firmar las actas y acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia.

Artículo 15. La o el Vocal del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
- II. Emitir recomendaciones a los proyectos de actas o acuerdos; y
- III. Firmar las actas y acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la (el) Presidenta (e) o a solicitud de alguna de las personas integrantes o cuando existan asuntos urgentes que lo ameriten.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia deberá realizarse por escrito y notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias, la notificación podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 18. La convocatoria deberá ser emitida por la (el) Presidenta (e) e incluir el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, así como los documentos de trabajo que serán materia de análisis. Excepcionalmente, y por causa justificada, los documentos podrán entregarse durante la propia sesión.

Artículo 19. Para que el Comité de Transparencia sesione válidamente, deberá contar con la presencia de al menos la mitad de sus integrantes, más uno, con derecho a voto. En caso de ausencia justificada de alguna persona integrante, podrá participar la persona suplente designada al inicio de cada ejercicio.

En caso de no reunirse el quórum necesario, se dejará constancia de tal situación mediante acta circunstanciada firmada por las personas presentes, y la sesión será reprogramada en fecha próxima, conforme a los plazos establecidos para la notificación de sesiones.

Artículo 20. El Comité de Transparencia podrá celebrar sesiones de manera virtual, a través de medios electrónicos o digitales que garanticen la identificación de las personas integrantes, la participación simultánea y el registro de acuerdos.

Las sesiones virtuales deberán convocarse bajo los mismos términos que las presenciales, y tendrán la misma validez jurídica, siempre que se cumpla con el quórum requerido y se levante el acta correspondiente, especificando que la sesión se desarrolló en dicha modalidad.

Artículo 21. Las personas integrantes del Comité de Transparencia deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en los que exista un posible conflicto de interés, debiendo hacerlo del conocimiento de las demás personas integrantes, a fin de garantizar la imparcialidad en las decisiones.

Artículo 22. De cada sesión del Comité de Transparencia se levantará un acta que contendrá:

- I. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- II. Fecha, hora y lugar de celebración;
- III. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- IV. Lectura y aprobación del orden del día;
- V. Acuerdos adoptados y asuntos; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 23. Las actas y acuerdos serán firmadas por las personas integrantes presentes y resguardadas por la (el) Presidenta (e) del Comité de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de integración y actuación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-03/16-03-2017 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por el cual se determinó la creación del Reglamento Operativo de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de la Comisión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, con número extraordinario 126.

TERCERO. A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedarán sin efectos todos los instrumentos, disposiciones internas, acuerdos o criterios previamente emitidos que se contrapongan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente instrumento.

CUARTO. Las y los integrantes del Comité de Transparencia, deberán realizar las acciones necesarias para la difusión institucional de los presentes Lineamientos, así como para su implementación efectiva en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión.

C. TULIO MORENO ALVARADO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEAPP
RÚBRICA.

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO
PRESIDENTE DE LA CEAPP
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--